



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

I-2023-117309 18-10-2023

RADICACION CORRESPONDENCIA DE SALIDA

No. Radicado S-2023-319047

Fecha 18-10-2023

Bogotá D.C., 18 de octubre de 2023.

Señor,
ANONIMO
umbarila@gmail.com

Referencia: Respuesta petición en el sistema de alertas SDQS de la SED, radicado No. 4572682023.

Respetado (a) señor (a),

La Oficina de Control Disciplinario de Instrucción de la Secretaria de Educación del Distrito recibió el radicado de la referencia en el cual usted indica:

“NO SE PARA QUE SON ESTAS PAGINAS, SI NO HACEN NADA, LA MAESTRA CALUDIA MARCELA CORTES UMBARILA CON CEDULA 52056238 YA SE CONTACTO CON SUS AMIGOS DE LA SECRETARIA Y LAS DENUNCIAS PASARON A UN SEGUNDO PLANO, COMO ES BIEN SABIDO LA MAESTRA CLAUDIA LLEVA VARIOS AÑOS CON QUEJAS Y DENUNCIAS POR SUS ACTOS OBSCENOS, LOS CUALES ESTÁN DOCUMENTADOS, SUS FOTOS LAS TIENE PUBLICADAS EN PAGINAS PORNO Y PROTEGIDAS PARA QUE NO SE VEAN EN COLOMBIA, HAY TAMBIEN DENUNCIAS Y TESTIMONIOS DE COMO SU SEGUNDA LABOR NO DE MAESTRA FORMADORA SINO DE MUJER DE BAJA REPUTACIÓN, HA LLEVADO A DESTRUIR A VARIAS PERSONAS POR SOLO TENER BAJO SU PODER A UN HOMBRE Y TENER UNA IMAGEN DE FAMILIA QUE ES UNA FACHADA, MI HIJA QUIEN PERDIO LA VIDA QUIEN DECIDIO SUICIDARSE POR LOS ACOSOS DE LA MAESTRA Y DE SU ESPOSO PORQUE ELLA LO DEFIENDE Y LO APOYA PARA QUE SIGA ABUSANDO DE LAS JOVENES QUE ENCUENTRA, EL CASO DE MI HIJA FUE DENUNCIADO PERO ESTA MAESTRA LOGRÓ QUE LO CERRARAN PORQUE YA MI HIJA SE QUITÓ LA VIDA, LO ÚNICO QUE ME DA TRANQUILIDAD ES QUE MI HIJA, YA ESTÁ EN UN LUGAR LEJOS DEL ALCANCE DE LA MALDAD DE ESTA MAESTRA Y SU ESPOSO, PIDO AL CREADOR QUE SU MALDAD Y SUS ACTOS NO TOQUEN MÁS FAMILIAS QUE SUS ACTOS NO LE HAGAN MÁS DAÑO A SERES INDEFENSOS QUE SU QUERIDO ESPOSO SEA CASTIGADO POR LOS ABUSOS QUE HA REALIZADO Y SIGUE REALIZANDO CON EL APOYO DE LA MAESTRA CLAUDIA MAESTRA COMO ELLA NO DEBERÍAN EJERCER LA LABOR DE EDUCAR ASÍ DEMUESTRE QUE ES UNA MAGÍSTER, QUE TIENE PUBLICACIONES DE SUS ESTUDIOS, PERO ES EN SU UN SER HUMANO SIN VALORES...

De manera atenta me permito informarle que este despacho ha recibido múltiples quejas en contra de la señora CALUDIA MARCELA CORTES UMBARILA, a dos de ellas se les asignó los números de radicados: 098-22 y 1169-22. En cada uno de esos procesos se realizaron, como en derecho corresponde, las investigaciones pertinentes, sin que del recaudo probatorio se pudiese evidenciar la comisión de conducta alguna, que diera lugar a falta disciplinaria.

Sea lo primero indicar que el proceso disciplinario No. 1169-22, fue acumulado al proceso disciplinario 098-22, por cuanto los hechos objeto de investigación eran los mismos. En este último proceso se tomó decisión de archivo definitivo el 30 de enero de 2023.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Teniendo en cuenta que las múltiples quejas están relacionadas con contagios de enfermedades sexuales, parejas sexuales de los involucrados y/o problemas de pareja, se determinó no pronunciarse al respecto, **por cuanto este tema sale de la órbita de la competencia de la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción de la Secretaría de Educación del Distrito, en tanto como se advirtió esto pertenece al ámbito personal y no es de nuestro resorte.**

Ahora bien, frente a los hechos denunciados, según los cuales la docente realizaba actuaciones incorrectas para con sus alumnas, se tiene que los mismos fueron presentados de manera inconcreta, difusa, sin si quiera información coherente para continuar con una adecuada investigación. Sin embargo, este despacho inició investigación disciplinaria y las pruebas recaudadas no demostraron algún tipo de irregularidad o falta cometida por parte de la docente en mención.

Teniendo en cuenta lo anterior, este despacho considera que la queja presentada mediante PQRS, con radicado No. 4572682023, hace alusión a los mismos hechos ya investigados, no tiene mérito para ser tramitada mediante proceso disciplinario, por cuanto no hay información nueva o diferente, así como tampoco se expresan hechos concretos y coherentes que permitan siquiera dar luces frente a lo que se dice aconteció.

Finalmente, es importante recordar que, si este despacho identificara las quejas presentadas por la o el peticionario como temerarias, esto daría lugar a una sanción pecuniaria, pues bien:

“ARTÍCULO 210. Quejas falsas o temerarias. Las quejas falsas o temerarias, una vez ejecutoriada la decisión que así lo reconoce, originaran responsabilidad patrimonial en contra del denunciante o quejoso exigible ante las autoridades judiciales competentes.

Advertida la temeridad de la queja en cualquier etapa del proceso, la autoridad disciplinaria podrá imponer una multa hasta de 180 salarios diarios mínimos legales vigentes...”

De manera que, si bien los ciudadanos tienen el derecho a presentar peticiones respetuosas, así como el deber de informar situaciones irregulares, también tienen la obligación de abstenerse de hacer afirmaciones sin fundamentos, inconcreta, difusas o en todo caso temerarias, que generan un desgaste en la administración. El legislador a establecido una sanción en dichos casos, como se evidencia en la norma precedente, que en todo caso este despacho sería competente para aplicar.

Así las cosas, damos respuesta a su requerimiento.

Agradezco su atención,

Cordialmente,

LAURA VICTORIA GUARIN DUQUE
Abogada Contratista
Oficina de Control Disciplinario de Instrucción